



**ESTATUTOS DE LA ILUSTRE Y VENERABLE
HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS
AMARRADO A LA COLUMNA
(CUENCA)
(actualizados a 10-05-2017)**





EL OBISPO DE CUENCA

Prot. n.º 211/13

NOS, DOCTOR DON JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Cuenca,

Vista la reforma a los Estatutos propuesta por la Junta General Extraordinaria del 10 de noviembre de 2013 de la **Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna**, de la ciudad de Cuenca, por los que ésta se rige, y viendo que se ajustan a la normativa vigente en la Iglesia, según el parecer favorable de los Ilmos. Señores Fiscal y Vicario General de este Obispado,

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias, a tenor del c. 314 del Código de Derecho Canónico

APROBAMOS la reforma de los Estatutos de la **Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna**, de la ciudad de Cuenca.

Acompaña a este Decreto un ejemplar de los nuevos Estatutos validados con Nuestro sello episcopal.

Remítase el presente Decreto a la Ilustre y Venerable Hermandad, publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis noticia de dicha modificación, y archívese en esta curia.

Dado en Cuenca, a diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

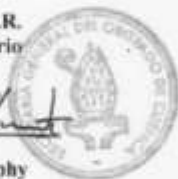


Jose María Yanguas Sanz
✠ **JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ**
Obispo de Cuenca

Por mandato de S.E.R.
El Canciller Secretario

Declan Huerta Murphy

Declan Huerta Murphy



ESTATUTOS DE LA ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA (CUENCA)

- **PREÁMBULO.- RESEÑA HISTÓRICA**
- **TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES**
- **TÍTULO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**
 - Capítulo I.-** De los Hermanos
 - Capítulo II.-** Altas y bajas de los Hermanos
 - Capítulo III.-** De los derechos y obligaciones de los Hermanos
 - Capítulo IV.-** De los Hermanos de Honor
- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD**
 - Capítulo I.-** De los Órganos de Gobierno
 - Capítulo II.-** De la Junta General
 - Capítulo III.-** De la Junta de Diputación y sus miembros
 - Capítulo IV.-** De los colaboradores de la Hermandad
- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD**
 - Capítulo I.-** De la Procesión de Jueves Santo
 - Capítulo II.-** De los Actos de Culto y del Vía Crucis de la Hermandad
- **TÍTULO CUARTO.- DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD**
 - Capítulo I.-** Del patrimonio y los fondos de la Hermandad
 - Capítulo II.-** Del régimen económico de la Hermandad
- **TÍTULO QUINTO.- DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA HERMANDAD**
 - Capítulo I.-** De las relaciones de la Hermandad con el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
 - Capítulo II.-** De las relaciones de la Hermandad con la Junta de Cofradías de Cuenca
 - Capítulo III.-** De las relaciones de la Hermandad con la Archicofradía de Paz y Caridad
 - Capítulo IV.-** De las relaciones de la Hermandad con la Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Flagelación y Gloria de Elche
- **TÍTULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
 - Capítulo I.-** De las Infracciones
 - Capítulo II.-** De las sanciones
 - Capítulo III.-** Del procedimiento para la imposición de sanciones
- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- **TÍTULO OCTAVO.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA APROBATORIA

PREÁMBULO

RESEÑA HISTORICA

Se funda la Hermandad con el nombre de JESÚS ATADO A LA COLUMNA, en el año de 1.852, en la Iglesia de Santo Domingo de Silos.

En la refundación de la Hermandad en el año de 1.916, establece nuevos Estatutos, que son aprobados el 1 de Abril de 1.917. Tiene la sede en San Antonio Abad con el nombre de HERMANDAD DE SOCORRO DE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA, haciendo efectivo su espíritu de Hermandad de Socorro, y de ello dan clara constancia sus Estatutos:

Art. 1º .- Esta Hermandad tiene por objeto socorrer a los hermanos que cayeran enfermos, con las condiciones establecidas en este Reglamento, siendo la primera constitución que sea titular y patrono de la misma, Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna.

Art. 12º .- Las cuotas de entrada de los hermanos serán de cinco pesetas más una libra de cera, satisfaciendo cincuenta céntimos todos los meses, para responder a los gastos y obligaciones de la Hermandad, no permitiendo el ingreso en la misma, a los individuos que tengan mas de cuarenta años y estén enfermizos.

En el Reglamento, en su CAPÍTULO VI, recogía las ayudas que se darían a los hermanos:

Art. 16º .- Se establece la siguiente escala de socorro: Todo Hermano, si cayere enfermo en cama con calentura, tendrá derecho a ser socorrido por la Hermandad, con una peseta diaria en metálico los primeros cuarenta días, de continuar la enfermedad, y después de transcurridos otros cuarenta , o sea, a la tercera cuarentena, percibirá cincuenta céntimos diarios durante cuarenta días.

Art. 17 .- La Hermandad podrá admitir también a hermanas exentas de cargos con los mismos derechos que los hermanos, no teniendo derecho a socorro cuando se hallen enfermas a consecuencia de embarazo o alumbramiento, hasta transcurridos cuarenta días de este último.

Art. 18 .- Para que los expresados socorros tengan efecto, será requisito indispensable, certificación o nota firmada por médico, y sólo tendrán efecto desde la declaración del facultativo, hasta la fecha del alta inclusive.

Art. 19 .- Cuando se dudase del origen de cualquier enfermedad, la Hermandad podrá acordar la visita de un medico distinto que asista al enfermo, procediendo a lo que haya lugar.

Art. 20 .- No serán socorridos las enfermedades sobrevenidas de mujeres, de armas de fuego, blanca, o palo, a no ser que haya sido causal o en su justa defensa.

Art. 21 .- En caso de fallecimiento de cualquier hermano, tendrán derecho al percibo de 20 pesetas en metálico, sus cónyuges, hijos o herederos, para ayuda de gastos del entierro, con asistencia de toda la Hermandad y las luces correspondientes.

Art. 22.- Que el hermano, hermana o hijo, que se le administrasen el Santo Viático tendrá derecho a llevar las luces de la Hermandad, si avisan con el debido tiempo.

Ya posteriormente y ante la escasez económica por la que se atraviesa quedan suprimidos los socorros a los enfermos, si bien los hermanos necesitados no se verán desamparados, tal es el espíritu de Hermandad existente entre sus miembros, como así lo ratifica el acuerdo de Junta

General del día 2 de Abril de 1.944, que entre otros puntos del Orden del Día, se aprueba hacer una suscripción, para recaudar fondos para ayuda a un hermano enfermo.

En Junta General celebrada el día 31 de Marzo de 1.957, se aprueba el cambio de denominación de la Hermandad, pasando a ser VENERABLE HERMANDAD DE LA FLAGELACIÓN DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

En los Estatutos redactados en 1.986 se vuelve de denominar a la Hermandad como se hacia desde 1.940 hasta el cambio de 1.957, como VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

En el año 2002 se promulgan nuevos Estatutos de la Hermandad que a partir de ese momento, y hasta la fecha de aprobación de estos nuevos Estatutos han regido su funcionamiento.

Atrás han quedado años de Hermandad, que han ido haciendo su historia, pero sin lugar a dudas lo que ha perdurado y mantenido ha sido su espíritu, con el que se identificaba durante algunos años, con su nombre de HERMANDAD DE SOCORRO DE JESUS AMARRADO A LA COLUMNA.

Por ello la Hermandad ha querido recuperar ese espíritu de socorro, tanto material como espiritual, organizando diversas actividades como la tradicional recogida de alimentos en Navidad para los necesitados de la Parroquia de la Virgen de la Luz, y especialmente el Solemne Vía Crucis, que se realizó por primera vez el 27 de Febrero de 1998 y que cada primer Viernes de Cuaresma se realiza por las Calles del Barrio de San Antón, llevando el consuelo espiritual a todos los hermanos, enfermos y personas mayores. Fue la primera Hermandad de la Semana Santa de Cuenca en organizar un Vía Crucis.

También la Hermandad, en su ánimo de darse a conocer más allá de nuestras fronteras, ha sido pionera en su introducción en las nuevas tecnologías, siendo la primera Hermandad de la Semana Santa de Cuenca en contar con una página web, inaugurada en el año 2001, conmemorando el 150 Aniversario de su fundación, posibilitando así la interacción directa con sus hermanos y la difusión de su historia y actividades a través de la red.

El 23 de Marzo del año 2013, la Hermandad participa en los actos que organiza el Obispado de la Diócesis de Cuenca con motivo del Año de la Fe. Lo hace junto a varias tallas de la provincia en un Vía Crucis histórico celebrado en el interior de la S.I.C.B. y el posterior traslado que tuvo lugar desde la Catedral de Cuenca hasta el Parque de San Julián. A raíz de esta histórica cita, la Hermandad solicita al Ilmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca el título de "Ilustre", el cual es concedido con fecha 25 de Julio de 2013, pasando la Hermandad a denominarse desde entonces ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

En el año 2017, tras la integración en la Junta de Cofradías de la Vble. Hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores y las Santas Marías se establece, a petición de ésta, una vinculación especial con nuestra Hermandad por razones de origen, toda vez que la misma comenzó a gestarse y a tomar forma a través de las opiniones recogidas en el "Foro Nazareno" de nuestra página web oficial. En virtud de esta vinculación, se acuerda que nuestra Hermandad esté representada en el primer desfile procesional de esta Hermandad y que en sus andas figure, en adelante, un relieve con nuestro escudo que servirá para recordar y mantener presente por siempre esta vinculación entre ambas Hermandades

Es Hermano de Honor de la Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, la Asociación de Empresas de la Construcción y Afines de la Provincia de Cuenca

(A.P.Y.M.E.C.), Organización empresarial que hoy representa colectivamente a las industrias que en otros tiempos fueron el Gremio de Canteros, Areneros y Albañiles, Gremio fundador de la Hermandad.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DE LA ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

La Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica pública, establecida en la Iglesia de San Antón, Parroquia de Nuestra Señora de la Virgen de la Luz, Diócesis de Cuenca, en la Ciudad del mismo nombre.

ARTÍCULO 2.- REGIMEN. La Ilustre y Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se rige por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los Cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos, y otras normas eclesíásticas que le fuesen aplicables en su caso.

ARTÍCULO 3.- FINES. El fin de esta Ilustre y Venerable Hermandad es el culto a su Sagrada Imagen, que ha de ser una manifestación de la Fe Católica, profesada y vivida por sus cofrades dentro del seno de la Iglesia, así como la colaboración que le sea solicitada dentro de sus posibilidades.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO. La Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, tiene su domicilio en la Iglesia de San Antón, Parroquia de Nuestra Señora de la Virgen de la Luz, de la Ciudad de Cuenca, situada en la calle San Lázaro s/n, con código postal 16.001. Dicho domicilio podrá ser cambiado por la Asamblea General siempre que se fije otro nuevo dentro del territorio de la Diócesis de Cuenca, notificando tal cambio al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

ARTÍCULO 5.- EMBLEMA DE LA HERMANDAD. El Escudo de la Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, está conformado por una columna con los flagelos cruzados sobre la misma y pendiendo a ambos lados de esta sobre fondo blanco, encuadrado todo ello en una superficie ovalada.

ARTÍCULO 6.- UNIFORMIDAD. La uniformidad correspondiente a esta Ilustre y Venerable Hermandad, estará compuesta por:

a) Túnica color morado, cordones de borlas amarillas en el lado izquierdo, rosario en el lado derecho, capuz color caña con el escudo de la Hermandad a la altura del pecho, guantes blancos y zapatos negros.

b) Los Hermanos Mayores, Cetros Directivos, Capataz de Banceros, Cetros de Subasta de adultos e infantiles, Cetro de Turno, Porta-Guión, Porta-Estandartes, Porta-Faroles y Hachones, llevarán además capa blanca con las vueltas del mismo color que el capuz. Los niños portadores del incensario, vestirán una esclavina de color caña.

c) El representante ante la Junta de Cofradías, llevará capa y cetro según las normas de la Junta de Cofradías.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I - DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 7.- DE LOS HERMANOS. El número de Hermanos será ilimitado y disfrutarán de todos los derechos y bienes espirituales, así como tendrán las mismas obligaciones, que se consignan en estos Estatutos.

CAPÍTULO II - ALTAS Y BAJAS DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 8.- ALTAS DE LOS HERMANOS.

a) Para ser admitido en esta Ilustre y Venerable Hermandad será requisito necesario e imprescindible que el nuevo cofrade esté bautizado, sea católico, lleve un comportamiento coherente con su condición de miembro de la Iglesia Católica, acepte los Estatutos y el espíritu de la Hermandad, así como que tenga todos los requisitos que se exijan por el Derecho Canónico vigente.

b) Los menores de edad sólo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento en el impreso correspondiente.

c) La solicitud de admisión se presentará mediante impreso ante la Junta de Diputación, la cual lo comunicará a la Junta General que será la que decida sobre la ratificación del solicitante. Se acompañará certificado de bautismo.

ARTÍCULO 9.- BAJAS DE HERMANOS.

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por:

a) Fallecimiento.

b) Decisión propia, comunicada a la Junta de Diputación.

c) Por el impago de tres cuotas consecutivas.

d) Expulsión, en aplicación del Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS HERMANOS. Son derechos de los miembros de esta Ilustre y Venerable Hermandad:

a) Participar en la Procesión acompañando a la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, en la tarde del Jueves Santo.

b) Participar en todos los actos que organice la Hermandad.

c) La Hermandad costeará a su cargo en sufragio del alma del Hermano fallecido tres misas. Para ello, los familiares se pondrán de acuerdo con la Parroquia donde se venere la Sagrada Imagen comunicando a la Directiva fecha y hora a celebrarse.

d) Tomar parte en todas las Juntas Generales, con derecho a voz y los mayores de 18 años, además, con derecho a voz y voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores y los no presentes, ni aún en caso de estar representados.

e) Todos los Hermanos mayores de 18 años, que tengan un mínimo de cinco años de antigüedad en la Hermandad, podrán ser elegidos para los cargos y Órganos de Gobierno de la misma.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS. Son obligaciones de los miembros de esta Ilustre y Venerable Hermandad:

a) Participar en la Procesión acompañando a la Sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, en la tarde del Jueves Santo, salvo causa justificada.

b) Participar en todos los actos que organice la Hermandad, salvo causa justificada.

c) Aceptar y cumplir las Disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Diputación.

d) Todos los miembros de la Hermandad estarán obligados a que sus comportamientos sociales no contradigan la doctrina de Fe, Moral y la disciplina de la Santa Iglesia, propagando su doctrina para que pueda aumentar la Hermandad.

e) Todo hermano tienen obligación de satisfacer la cuota anual con puntualidad, así como las cuotas extraordinarias que pudiera establecer la Junta General.

f) Asistir a las Juntas a que sean convocados.

g) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos.

CAPÍTULO IV - DE LOS HERMANOS DE HONOR.

ARTÍCULO 12.- HERMANOS DE HONOR. La Hermandad podrá nombrar hermanos de honor tanto a propuesta de la Junta de Diputación, como de cualquier hermano, siempre y cuando lo apruebe por mayoría de dos tercios la Junta General.

TÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

a) Los Órganos de Gobierno de la Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, son: La Junta General de Hermanos y la Junta de Diputación.

b) Así mismo como colaboradores de la Hermandad, se contará con un Consiliario, un Nuncio y hasta dos Camareras.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 14.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el órgano supremo de Gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la misma y presidida por los Hermanos Mayores.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias, una de ellas en fecha próxima a la Semana Santa. La otra Junta General Ordinaria se realizará a lo largo de los 30 días naturales siguientes a esta Celebración.

Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Junta de Diputación lo considere necesario o le sea solicitado por escrito al Hermano Mayor Presidente, con las firmas de, al menos, un tercio de la Hermandad.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se efectuarán mediante citación por escrito, debiendo éstas ser recibidas por los hermanos, con una antelación de al menos 72 horas, en la que se incluirá el Orden del Día con los asuntos que han de tratarse en la Junta, así como el lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Son facultades y competencias de la Junta General Ordinaria, las siguientes:

- a) Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- b) Aprobación del informe económico.
- c) Nombramiento de los Hermanos Mayores.
- d) Elección y cese de los miembros de la Junta de Diputación.
- e) Fijar la cuota ordinaria y en su caso la extraordinaria que han de abonar anualmente los Hermanos.
- f) Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.
- g) Conocer de los informes y propuestas realizadas por la Junta de Diputación, relativas al funcionamiento de la Hermandad.
- h) Presentar proposiciones relativas a los asuntos propios de la Hermandad.
- i) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son facultades y competencia de la Junta General Extraordinaria, los siguientes:

- a) Renovación, modificación, reforma y aprobación de los Estatutos de la Hermandad.
- b) Decidir el cambio de domicilio de la Hermandad.
- c) Decidir sobre la extinción de la Hermandad.
- d) Resolver acerca de los asuntos, motivo de la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- DEL QUORUM DE LAS JUNTAS. No podrán celebrarse Juntas Generales, en primera convocatoria, sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los hermanos y hermanas que componen la Hermandad, en segunda convocatoria podrá celebrarse sea cual sea el número de hermanos presentes, teniendo efectos vinculantes todos los acuerdos que se tomen en ella.

ARTÍCULO 20.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple, salvo en aquellos casos previstos en estos Estatutos en que se precisen otras mayorías. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente.

ARTÍCULO 21.- DE LAS VOTACIONES.

- a) Todas las votaciones serán a mano alzada. Todos los miembros de la Hermandad presentes mayores de 18 años tendrán derecho a voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores o no presentes, ni aún en el caso de estar debidamente representados.
- b) Si por la especial naturaleza del tema que deba ser sometido a consideración de los hermanos, fuera solicitada que la votación no sea a mano alzada, ésta será secreta si así se aprueba por mayoría simple de los hermanos presentes con derecho a voto según el sistema de adopción de acuerdos descritos en el artículo 20 y en el primer párrafo de este mismo ARTÍCULO.

ARTÍCULO 22.- EFICACIA DE LOS ACUERDOS. Los Acuerdos válidamente adoptados conforme a los artículos anteriores obligan desde su existencia a todos los hermanos, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 23.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.

- a) En todas las Juntas Generales los debates se harán con seriedad y respeto, no permitiéndose a ningún miembro de la Hermandad alusiones personales. Las proposiciones se discutirán suficientemente.
- b) Los Hermanos se tratarán con toda urbanidad y cortesía, no haciendo cuestión de amor propio cualquier asunto de la Hermandad, sometiéndose siempre a la resolución de la Junta General.
- c) Si así no sucediera, los Hermanos Mayores podrán requerir a quien incumpliese esta norma para que abandone la Junta, debiendo acatarse tal requerimiento, de inmediato.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN Y SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN. La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Esta Junta de Diputación está formada por:

- Un Hermano Mayor Presidente.
- Un Teniente Hermano Mayor.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario
- Un Depositario
- Un Contador
- Un Representante ante la Junta de Cofradías
- Cuatro Vocales

Todos los cargos de Secretario, Vicesecretario, Depositario, Contador, Representante ante la Junta de Cofradías y Vocales, serán honoríficos y obligatorios, no pudiendo percibir remuneración alguna por ello.

No podrán desempeñar cargo en esta Hermandad todos aquellos hermanos que sean miembros de la Junta de Diputación de otra Hermandad o vocales electores ante la Junta de Cofradías o la Archicofradía de Paz y Caridad por otra Hermandad, a excepción de los Hermanos Mayores.

ARTÍCULO 25.- FACULTADES DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. Son competencias de la Junta de Diputación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar las decisiones y acuerdos tomados por la Junta General, llevando a efecto los actos precisos para ello.
- c) Confeccionar el Orden del día de las Juntas Generales.
- d) Elevar cuantas propuestas e informes estime convenientes a la Junta General.
- e) Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos y efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma. En todo caso existe la obligación de dar cuentas de lo realizado en la Junta General más próxima.
- f) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- g) Conceder poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los tribunales.
- h) Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.
- i) El nombramiento de los vocales electores ante la Junta de Cofradías y Archicofradía de Paz y Caridad.

- j) Presentar la renovación y/o reforma de los Estatutos ante la Hermandad.
- k) Solicitar ante las Administraciones Públicas, los reconocimientos y ayudas a que pudiera hacerse acreedora la Hermandad.
- l) Recaudar las cuotas de los hermanos y demás ingresos, recibir donaciones a favor de la Hermandad y autorizar los gastos previstos.
- m) Incoar expedientes sancionadores.
- n) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES. La Junta de Diputación podrá reunirse cuantas veces lo estime oportuno, teniendo la obligación de hacerlo, al menos dos veces al año.

Será obligatoria la asistencia de todos sus miembros, previa convocatoria por parte del Secretario, a cuantas Juntas de Diputación sean convocados, salvo causa justificada que lo impida. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 27.- COMISIONES DE TRABAJO. La Junta de Diputación podrá crear comisiones de trabajo integradas por personas que sean entendidas en los asuntos a tratar para que, junto a la Junta de Diputación, trabajen en gestiones específicas o hagan labores de asesoramiento en materias que por su contenido o importancia requieran de su colaboración. Estas Comisiones se podrán crear para cuestiones concretas y de su creación se deberá informar a la Junta General.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.

- a) El proceso de elección de la Junta de Diputación, se realizará en Junta General, en el punto del Orden del Día marcado al efecto.
- b) Para ello las posibles candidaturas deberán presentarse por escrito a la Junta de Diputación al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la Junta General, integradas cada una de ellas por un mínimo de cinco hermanos destinados a ocupar los cargos de Secretario, Vicesecretario, Depositario, Contador y Representante ante la Junta de Cofradías, que serán los encargados, en caso de obtener la confianza de la Junta General, de elegir al resto de los miembros de la Junta de Diputación, dándolos a conocer en dicha Junta.
- c) Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos validamente emitidos por los hermanos con derecho a voto presentes en la Junta General.
- d) En caso de ausencia de candidaturas no podrá levantarse la Sesión de la Junta General sin que haya salido elegida una Junta de Diputación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. Para ser miembro de la Junta de Diputación será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener un mínimo de 5 años de antigüedad en la Hermandad.
- c) No ostentar cargos de dirección en partido político alguno, según el canon 317.4 del Código de Derecho Canónico vigente.
- d) Los requisitos referidos en el último párrafo del artículo 24 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- DURACIÓN DE LOS CARGOS. La duración de los cargos de Secretario, Vicesecretario, Depositario, Contador y Representante ante la Junta de Cofradías, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos durante otros dos periodos más (de cuatro años cada uno) de forma sucesiva hasta completar un máximo de doce años consecutivos.

ARTÍCULO 31.- SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DE DIPUTACIÓN.

a) En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta de Diputación, ésta nombrará provisionalmente un sustituto para el cargo vacante hasta la siguiente Junta General, donde en el caso de que el sustituido fuese el Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador o Representante ante la Junta de Cofradías, se propondrá su ratificación a esta. En el caso de que la sustitución fuese de un Vocal se le dará a conocer.

b) Si cualquiera de las personas que componen la Junta de Diputación, no cumpliese con las obligaciones derivadas de su Cargo, se procederá a su cese y posterior sustitución, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 32.- MOCION DE CENSURA. El voto de censura se podrá interponer contra cualquier miembro de la Junta de Diputación, así como contra la totalidad de ella, siempre y cuando sea propuesto por al menos por un tercio de los Hermanos que componen la Hermandad. Dicha moción de censura se someterá a votación en Junta General y deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los presentes.

No será aplicable el voto de censura a los Hermanos Mayores.

ARTÍCULO 33.- DE LOS HERMANOS MAYORES. Los Hermanos Mayores, son y asumen la más alta representación de la Hermandad.

El número de Hermanos Mayores será de dos.

- Un Hermano Mayor Presidente, que será el de más antigüedad.

- Un Teniente Hermano Mayor.

Anualmente serán nombrados en la Junta General Ordinaria que se celebrará una vez pasada la Semana Santa, a propuesta de la Junta de Diputación, de entre aquellos hermanos que lo soliciten, teniendo preferencia aquellos que nunca hubiesen ocupado dicho cargo, tomando posesión efectiva del mismo en el transcurso de la Función Religiosa de la Hermandad.

ARTÍCULO 34.- OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS MAYORES. Los Hermanos Mayores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presidirán las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las Juntas de Diputación, concediendo, negando o retirando la palabra en los debates, velando por la ejecución de los acuerdos tomados y autorizando con su firma las actas correspondientes.

b) Presidirán la Procesión del Jueves Santo y el tradicional Vía-Crucis del Primer Viernes de Cuaresma, que organiza la Hermandad, llevando sus cetros y siendo los encargados de velar por el orden y compostura del resto de los Hermanos.

c) Presidirán la Solemne Función Religiosa que anualmente celebra la Hermandad en honor del Titular, así como las diferentes celebraciones litúrgicas que se organicen, portando sus cetros.

d) Representaran a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, ante cualquier Entidad o Institución pública o privada, y en cualquier evento en el que pueda ser requerida o deseable su presencia.

e) El Teniente Hermano Mayor auxiliará al Hermano Mayor Presidente y lo sustituirá en sus obligaciones cuando no pueda asistir éste a un acto.

f) Sufragarán los gastos que tradicionalmente han asumido los Hermanos Mayores de la Hermandad.

g) Ostentarán la máxima representación en todos aquellos actos que organice la Hermandad.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Hermandad las siguientes:

a) Convocará las Juntas Generales y de Diputación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como confeccionará el Orden del Día.

b) Redactará de las actas de las Juntas y la incorporación de estas a los libros correspondientes de cada una de ellas.

c) Llevará un registro detallado de altas y bajas de la Hermandad.

d) Llevará un registro detallado de las celebraciones de misas por los hermanos fallecidos, así como el control y la gestión con el clero y los familiares de los hermanos difuntos con el fin de que exista la seguridad de la celebración de las misas en los días dispuestos.

e) Llevará un registro del nombramiento de los Hermanos Mayores.

f) Llevará un registro de los banceros de turno.

g) Llevará un registro de la adjudicación del Cetro de Turno.

h) Llevará la correspondencia, redactará, expedirá y remitirá certificaciones, oficios y comunicaciones.

i) Custodiará los Libros de actas, el Libro de Hermanos, el Archivo de la Hermandad y los diferentes registros.

j) Asistirá a las Procesiones y Actos en los que participe la Hermandad

k) Autorizará con su firma cualquier documento que suscriba.

l) Representará a la misma junto con los Hermanos Mayores.

m) Cuantas otras le sean asignadas expresamente por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL VICESECRETARIO. Son funciones del Vicesecretario de la Hermandad las siguientes:

a) El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el desempeño de todos los trabajos asignados y funciones correspondientes e inherentes a su cargo.

b) En ausencia, enfermedad o fallecimiento, todas las funciones del Secretario serán asumidas por el Vicesecretario.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL DEPOSITARIO. Son funciones del Depositario de la Hermandad las siguientes:

a) Conservará el patrimonio y los fondos de la Hermandad, coordinará la elaboración de los presupuestos anuales y presentará dichas cuentas ante las Juntas de Diputación y General.

b) Custodiará los bienes que se le confíen y tendrá a su cargo y cuidado el Inventario de bienes y derechos de la Hermandad.

c) Cobrará en nombre de la Hermandad todas las cantidades dinerarias que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino y recibirá del mismo modo los bienes, títulos, valores, créditos y demás haberes jurídicos, expidiendo en su caso, los recibos correspondientes, efectuando las pertinentes anotaciones contables.

d) Realizará los pagos previa y válidamente acordados. Al respecto, tendrá su firma reconocida, junto con la del Secretario o Vicesecretario.

e) Llevará un libro de ingresos y gastos, que pondrá a disposición de la Junta General, con las cuentas y fondos, así como los correspondientes justificantes.

f) Cuantas otras se expresen previo acuerdo en su caso de las Juntas General y de Diputación.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL CONTADOR. Son funciones del Contador de la Hermandad las siguientes:

a) Actuará como Interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y pagos que se produzcan.

b) Auxiliará en mutua y adecuada coordinación al Depositario, colaborando con él en el desempeño de sus funciones, y le sustituirá en ausencia o enfermedad de éste.

c) Cuántas otras se expresen previo acuerdo, en su caso, de las Juntas General y Diputación.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA HERMANDAD ANTE LA JUNTA DE COFRADÍAS. Son funciones del Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías:

a) Asistirá a todas las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto de Diputación como Generales, dando cuenta de los asuntos que se traten a la Junta de Diputación de la Hermandad.

b) Las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación y Comisiones, según los Estatutos vigentes de dicha Institución.

c) Asistirá a todas las Procesiones y actos que fuera citado, tanto representando a la Hermandad como a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

d) Coordinará junto con el resto de representantes de las Hermandades integrantes de la Procesión de Paz y Caridad en el buen desarrollo del desfile procesional, y colaborará con los demás miembros de la Junta de Diputación en el correcto orden interno de la Hermandad durante el transcurso de la citada procesión.

e) En ningún caso podrá delegar estas funciones salvo en otro miembro de la Junta de Diputación que también sea vocal elector ante la Junta de Cofradías, y por una causa suficientemente justificada. De dicha sustitución deberá informar a la Comisión Ejecutiva de la Junta de Cofradías con suficiente antelación.

f) Así como las que le sea asignadas por la Hermandad como por la Junta de Cofradías y la Archicofradía de Paz Caridad.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales de la Junta de Diputación de esta Hermandad los siguientes:

- a) Colaborarán y ayudarán estrechamente en todas las actividades propias de la Junta de Diputación.
- b) Sustituirán a cualquier miembro de la Junta de Diputación cuando fuese necesario.
- c) Llevarán a cabo todas aquellas labores básicas de cuidado y mantenimiento de todos los enseres y bienes cuyo uso estén destinados a los desfiles procesionales y otros actos de la Hermandad, en que fuesen necesaria su utilización
- d) Cuántas otras se expresen previo acuerdo, en su caso, de las Juntas General y Diputación.

CAPÍTULO IV - DE LOS COLABORADORES DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 41.- DEL CONSILIARIO. El Capellán-Consiliario de la Hermandad será nombrado por el Obispo Diocesano, previa propuesta de la Junta de Diputación, y podrá ser removido a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico. El Capellán-Consiliario tendrá derecho a asistir a la Junta General y a las reuniones de la Junta de Diputación con voz pero sin voto. Para ello será siempre convocado a dichas asambleas y reuniones.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL CONSILIARIO. Son funciones del Capellán- Consiliario de la Hermandad las siguientes:

- a) Animará espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- b) Colaborará para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentará la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales y diocesanos parroquiales de acuerdo con los objetivos de la misma.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.
- e) En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular a la Liturgia, necesitaran para su validez el dictamen favorable del Consiliario.
- f) En la medida de sus posibilidades, se encargará de officiar la Solemne Función Religiosa anual y las diferentes celebraciones litúrgicas que organice la Hermandad. Del mismo modo, se le invitará a asistir al Solemne Vía Crucis del Primer Viernes de Cuaresma.

ARTÍCULO 43.- DE LAS CAMARERAS. A propuesta de la Junta de Diputación, la Junta General elegirá por mayoría simple, de entre todos los hermanos que se presenten, hasta dos camareras por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES DE LAS CAMARERAS. Son obligaciones de las Camareras de la Hermandad las siguientes:

- a) Procurarán que la Imagen y su Capilla estén lo más limpia y cuidada posible
- b) La conservación de los cordones, sábanillas y demás enseres propios de su cargo.
- c) Se encargarán de vestir la mesa o Altar donde se coloque la Sagrada Imagen el día de la Función Religiosa y otros actos religiosos de la Hermandad, así como adornarla con flores, búcaros, o cualquier otro objeto, que contribuyan a conferirle la dignidad y esplendor requeridos para dichos actos.

ARTÍCULO 45.- DEL NUNCIO. El nombramiento del Nuncio y la fijación de las retribuciones que recibirá por su labor, correrá a cargo de la Junta de Diputación de la Hermandad. Dicho nombramiento será refrendado por la Junta General posterior a su designación. Entre las funciones del nuncio estarán la de auxiliar al Depositario en el cobro de las cuotas anuales y los importes de la subasta de banzos y enseres, así como cualquier otra que le sea conferida por la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 46.- DE LOS CEREROS.

a) El número de Cereros será de cuatro: dos serán nombrados por la Junta de Diputación y otros dos serán adjudicados mediante subasta en la Junta General Ordinaria.

b) Los Cereros serán responsables de la cera, antes, durante y después de la procesión. Así mismo, ayudarán a la Junta de Diputación en el transcurso de la procesión y especialmente al principio y al final de ésta, colaborando en la recogida de los enseres de la Hermandad.

c) De los dos cereros nombrados por la Junta de Diputación, uno de ellos tendrá la consideración de Coordinador de los demás cereros.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 47.- ACTOS DE LA HERMANDAD. Son actos de la Hermandad la procesión del Jueves Santo, el Vía Crucis del Primer Viernes de Cuaresma, la Función Anual a Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, el Besapié, la Misa de Difuntos y cuantos otros de cualquier naturaleza se realicen.

CAPÍTULO I - DE LA PROCESIÓN DEL JUEVES SANTO.

ARTÍCULO 48.- DE LA PROCESIÓN DEL JUEVES SANTO. Esta Ilustre y Venerable Hermandad, desfilará cada año en la tarde del Jueves Santo en la Procesión penitencial de Paz y Caridad ocupando el lugar que tradicionalmente le corresponde.

Todos los hermanos, debidamente uniformados están obligados a acompañar a nuestra Sagrada Imagen durante todo el recorrido de la Procesión, guardando el debido comportamiento y manteniendo el capuz bajado en todo momento.

La Procesión, que es un acto de culto, exige una compostura y un respeto que elimina por si mismo todo lo que la desdiga.

El cofrade que, en el transcurso de la Procesión, no guardase el comportamiento y respeto debidos, sin perjuicio de futuras sanciones, será expulsado del desfile por cualquiera de los responsables ejecutivos del orden procesional, con la presencia del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 49.- DE LOS BANZOS.

El banzo es el lugar bajo el "Paso" que ocupa cada bancero durante el transcurso de la Procesión.

ARTÍCULO 50.- DE LOS BANCEROS. El bancero es el hermano que ocupa un lugar bajo el banzo durante el transcurso de la procesión. Podrá ser bancero cualquier hermano que tenga cumplidos los 18 años de edad.

ARTÍCULO 51.- DE LOS TIPOS DE BANCEROS. Existirán dos tipos de banceros: los de turno y los de subasta, hasta el numero total de treinta y cuatro, pudiendo alterarse dicho numero si así lo aconsejaren circunstancias especiales.

a) Los banceros que lo sean mediante subasta, lo serán en un número de treinta.

b) Los banceros de turno, en número de cuatro, serán designados por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos mayores de 18 años. Por acuerdo de la Junta de Diputación y si las necesidades económicas lo requieren podrá alterarse el numero de banzos de turno o de subasta.

ARTÍCULO 52.- DE LA CESION DE LOS BANZOS DE TURNO.

a) Los banzos adjudicados por turno y aceptados por sus titulares, pueden ser únicamente cedidos por estos, a hermanos mayores de 18 años de edad, de esta Ilustre y Venerable Hermandad, y que, a su vez sean padres, hijos, hermanos, nietos o cónyuge del cedente. La Cesión será por causa justificada y comunicándolo por escrito a la Junta de Diputación de la Hermandad.

b) Así mismo los banzos de turno una vez aceptados, igualmente, por sus titulares pueden ser cedidos expresamente por estos a la Hermandad para ser integrados dentro de los banzos de subasta.

c) En caso de renuncia expresa a un banzo de turno, se procederá a designar un nuevo bancero de turno, según el apartado b) del Art. 51 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53.- OBLIGACIONES DE LOS BANCEROS. Además de las obligaciones que tienen como hermanos participantes en el desfile procesional, serán obligaciones específicas de los banceros de esta Ilustre y Venerable Hermandad, las siguientes:

a) Estar presentes tanto en la puesta como en la quita de andas de nuestro paso procesional.

b) Presentarse en la Iglesia de la Virgen de la Luz, al menos con cuarenta y cinco minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del desfile procesional.

c) Acatar las instrucciones y órdenes del Capataz de Banceros durante el recorrido procesional.

d) Permanecer bajo el banzo durante el trayecto de la Procesión, sin abandonar su puesto, a no ser por causa justificada y previo aviso y permiso del Capataz.

e) Portar el paso con el mayor respeto y decoro.

f) Durante el desarrollo del desfile los banceros observarán silencio absoluto, así como no golpearán los banzos para su parada o movimiento, a no ser por causa extrema, la cual deberán de justificar ante el Capataz de Banceros.

g) El cuidado y custodia de la horquilla, almohadilla y brazaletes.

ARTÍCULO 54.- DEL CAPATAZ DE BANCEROS.

a) Es el Capataz de Banceros la persona encargada y obligada a exigir de los banceros la puesta y quita de andas de las Imágenes, a disponer la colocación de los mismos en el Paso y a dirigir su marcha durante la Procesión, ordenando las paradas y vueltas.

b) Será el responsable exclusivo del desarrollo del desfile del Paso, para lo que circunstancialmente atenderá a las indicaciones de algún miembro de la Junta de Diputación, siempre que de ellas no se desprenda peligro para el Paso o los banceros.

c) Podrá ser Capataz de Banceros aquel hermano que posea una antigüedad mínima de diez años como bancero en nuestra Ilustre y Venerable Hermandad. Dicho puesto será adjudicado mediante la elección por parte de los banceros presentes en la Junta General posterior a la Semana Santa que hayan obtenido su puesto por subasta para el próximo desfile, de entre aquellos hermanos que se presenten para el cargo, y que cumplan con los requisitos exigidos en estos Estatutos. El hermano que resulte más votado, tendrá que satisfacer a la Hermandad la media del total resultante de los banzos subastados. Si la persona elegida, ya había obtenido un puesto de bancero por subasta, dicho puesto seguidamente se volverá a subastar.

d) La votación para elegir Capataz de Banceros, será secreta.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPATAZ DE BANCEROS. Además de las obligaciones generales que tienen como hermano participante en el desfile procesional, el Capataz de Banceros, específicamente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir, en colaboración con el resto de los integrantes de la Junta de Diputación, las operaciones de puesta y quita de andas del paso.
- b) Estar presente en la Iglesia de la Virgen de la Luz, al menos con una antelación de cuarenta y cinco minutos a la hora del inicio del desfile procesional a fin de proceder a la colocación de los banceros en el orden más adecuado.
- c) Dirigir las maniobras precisas y dar las instrucciones necesarias para la buena marcha del Paso, durante el desfile procesional, atendiendo a las indicaciones que circunstancialmente pudieran serle hechas por los responsables del buen orden procesional.
- d) Tomar las medidas oportunas, incluso de carácter disciplinario, solicitando la presencia y apoyo de algún miembro de la Junta de Diputación, a fin de mantener y salvaguardar la correcta marcha del Paso.
- e) El cuidado y la custodia del cetro y la capa de los que es portador.
- f) Llevar a cabo las funciones propias de su cargo con seriedad, respeto y discreción, colaborando con la Junta de Diputación en lo que ésta le pudiera requerir dentro de sus posibilidades.

ARTÍCULO 56.- ENSERES DE LA HERMANDAD. Serán Enseres de la Hermandad: El Guión, los Estandartes, los Faroles, los Faroles junto al Paso, los Hachones, los Cetros Directivos, los Cetros de Adultos e Infantiles, el Cetro de turno, el Incensario, así como otros que pudieran llegar a acordarse en Junta General. Todos ellos, excepto los Cetros Directivos, el Cetro de Turno y el Incensario, serán adjudicados mediante subasta en la Junta General Ordinaria posterior a la Semana Santa, en la que también se subastarán dos puestos de cereros. Los Cetros de adulto de subasta colaborarán en el buen orden procesional.

ARTÍCULO 57.- DEL GUIÓN Y PORTA GUIÓN.

- a) El Guión es el pendón que a modo de bandera, sirve de insignia de nuestra Ilustre y Venerable Hermandad. Solo podrán portar el Guión los hermanos mayores de 18 años.
- b) El Porta-Guión tendrá la obligación de portarlo durante la Procesión del Jueves Santo.
- c) La misma obligación tendrá en la Procesión del Santo Entierro del Viernes Santo, en la del Encuentro del Domingo de Resurrección y en la del Corpus Christi, así como en otros actos en que sea requerida su presencia por la Junta de Diputación.
- d) En caso de que la persona encargada de portarlo no pudiera asistir a la Procesión del Santo Entierro, Domingo de Resurrección o Corpus Christi, deberá comunicarlo a la Junta de Diputación y esta designará, si es posible, a otro hermano que lo porte en su lugar.

ARTÍCULO 58.- DEL CETRO DE TURNO.

- a) Solo podrán portar el Cetro de Turno, aquellos hermanos de esta Ilustre y Venerable Hermandad que tengan cumplidos 18 años. Este cetro será adjudicado por riguroso orden de antigüedad.
- b) Una vez aceptado por el titular, podrá ser cedido por éste a otro hermano mayor de dieciocho años de esta Cofradía, que a su vez sea padre, hijo, hermano, nieto o cónyuge del cedente, comunicándolo por escrito a la Junta de Diputación de la Hermandad.

c) En caso de renuncia expresa a este Cetro se procederá a designar a un nuevo portador siguiendo el mismo orden de antigüedad antes citado.

d) El portador del Cetro de Turno, tendrá como obligación, colaborar con los responsables del orden Procesional, en la buena marcha de éste, así como el cuidado y la custodia del cetro y la capa que le corresponda.

ARTÍCULO 59.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN.

a) Si la Organización de la Procesión, se viese obligada a suspenderla, bien antes de su comienzo o durante el recorrido sin haber transcurrido más de una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán la obligación de pagar el 25% del importe de lo subastado para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la Procesión.

b) Si así lo solicitarán tendrán, derecho a conservar su puesto en la Procesión del año siguiente por el importe total de lo ya subastado por ellos previamente, además del 25 % citado.

c) Todos los puestos y enseres de subasta que, por no hacer uso de este derecho, quedaran vacantes, serán subastados de forma ordinaria en la siguiente Junta General posterior a Semana Santa.

ARTÍCULO 60.- DE LAS SUBASTAS.

a) En la Junta General Ordinaria posterior a la Semana Santa, se celebrará la subasta de Banzos, Cetros, Guión, Estandartes, Faroles, Hachones y demás enseres de la Hermandad, así como los banzos y enseres que correspondan por ser miembros de la Archicofradía de Paz y Caridad.

b) Todo hermano que obtenga su puesto en esta subasta está obligado a efectuar el pago de al menos la mitad del importe de lo subastado antes de la Función Religiosa de ese año, debiendo hacer efectivo el pago restante, antes del Miércoles de Ceniza del próximo año. En caso de que no lo hiciera efectivo en esos plazos, la Junta de Diputación estudiará las posibles sanciones que pudieran serle impuestas.

c) En caso de que algún puesto de bancero o algún enser no hubiese sido adjudicado en ese momento mediante subasta, dicho banzo o enser se someterá de nuevo a subasta en la próxima Junta General Ordinaria previa a la Semana Santa. Si siguiese sin ser adjudicado, la Junta de Diputación tomará las medidas oportunas para cubrir dichas vacantes del modo que resulte más beneficioso para la Hermandad.

d) El hermano que acceda a un puesto en esta segunda subasta, estará obligado a efectuar el pago del importe de lo subastado en el tiempo que medie entre la citada Junta y el Domingo de Ramos siguiente.

e) La Junta de Diputación podrá establecer, llegado el caso y ante una situación debidamente justificada, un precio de salida para la subasta de los banzos y los distintos enseres de la Hermandad que permita asegurar el cumplimiento de objetivos económicos de la misma.

CAPÍTULO II - DE LOS ACTOS DE CULTO Y DEL VÍA-CRUCIS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 61.- DE LA FUNCION RELIGIOSA DE LA HERMANDAD. Esta Ilustre y Venerable Hermandad celebrará su Función Religiosa el Domingo más próximo a la festividad de la Exaltación de la Cruz, en la Iglesia donde es venerada la Imagen del Titular.

ARTÍCULO 62.- DE LA MISA POR LOS HERMANOS DIFUNTOS. Todos los años, el lunes siguiente a la Función Religiosa se celebrará una Santa Misa de Réquiem en sufragio por las almas de los hermanos difuntos.

ARTÍCULO 63.- DEL BESAPIÉ DE LA HERMANDAD. Cada año, al finalizar la Función Religiosa, esta Ilustre y Venerable Hermandad celebrará un Solemne Besapié a la Talla de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna.

ARTÍCULO 64.- DEL VIA-CRUCIS DE LA HERMANDAD. El primer Viernes de Cuaresma de cada año, esta Ilustre y Venerable Hermandad organizará un Vía Crucis popular donde desfilará en Procesión la Sagrada Imagen de su Titular, por las calles del Barrio de San Antón. Este Vía Crucis irá precedido por la celebración de una Santa Misa.

ARTÍCULO 65.- DEL AUMENTO DE ACTOS Y CULTOS. La Hermandad podrá aumentar estos cultos a su Sagrada Imagen, cuando lo considere conveniente la Junta de Diputación, dando cuenta en la Junta General más próxima.

ARTÍCULO 66.- DE LA PRESENCIA DE LA IMAGEN. No se permitirá la presencia de nuestra Sagrada Imagen en celebraciones o ceremonias religiosas particulares que impliquen un desplazamiento de la misma fuera de la Hornacina donde es venerada en la Parroquia de la Virgen de la Luz, ni siquiera dentro de los límites del propio Templo; ni aquellos otros que, aún encontrándose la Sagrada Imagen fuera de su altar con ocasión de la celebración de un acto de culto organizado por la Hermandad impliquen una prolongación en el tiempo indebida e innecesaria de la citada Hornacina.

TÍTULO CUARTO. DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I - DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 67.- DEL PATRIMONIO. Constituye el patrimonio de la Hermandad todos los bienes y derechos adquiridos y donados a la misma. De los mismos se efectuará su correspondiente Registro, Inventario y Catalogo, el cual será custodiado y actualizado por el Depositario.

ARTÍCULO 68.- DE LOS FONDOS. Constituyen los fondos de la Hermandad los ingresos obtenidos por esta por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta General para todos los hermanos.
- b) Los donativos y subvenciones que le fuesen concedidos por particulares o Instituciones públicas o privadas.
- c) La recaudación procedente de la subasta anual.
- d) Lo recaudado por actividades organizadas por la Hermandad.
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

CAPÍTULO II - DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 69.- DEL RÉGIMEN ECONOMICO. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 70.- FINES DE LOS FONDOS. Los ingresos obtenidos por esta Ilustre y Venerable Hermandad, se destinarán a los siguientes fines:

- a) A procurar el funcionamiento de la Hermandad.
- b) Gastos de culto y de conservación de la Imagen, andas, capilla y demás bienes patrimoniales de la Hermandad
- c) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.
- d) Colaborar al sostenimiento, como Asociación Pública de la Iglesia y en la medida de sus posibilidades, de la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal, así como el de otras Asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 71.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Hermandad será anual y se corresponderá con el periodo comprendido entre las respectivas Juntas Generales Ordinarias celebradas inmediatamente antes de la Semana Santa.

ARTÍCULO 72.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL OBISPO DIOCESANO. Procederá la rendición de cuentas al Obispo de la Diócesis, siempre y cuando así por él se determine.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO.

ARTÍCULO 73.- RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA. La Ilustre y Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, y sus Órganos de Gobierno, que toman libremente iniciativas y acuerdos dentro del campo de estos Estatutos actúan bajo la vigilancia y dirección del Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, pudiendo ser visitada por éste cuando lo estime conveniente. Corresponde al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo:

- a) El derecho a visitar e inspeccionar todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Capellán a propuesta de la Junta de Diputación.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, pudiendo exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- d) La aprobación de estos Estatutos y sus modificaciones.
- e) La disolución de la Hermandad y cuantas demás facultades le atribuye el Derecho Canónico vigente.
- f) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya (C.c. 115.3; 116, 562, 1214 y 1279).

CAPÍTULO II - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS DE CUENCA.

ARTÍCULO 74.- DE LA RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS. La Ilustre y Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca y a los que en adelante fuesen legítimamente promulgados, y especialmente en lo referente a los desfiles procesionales y a las actividades espirituales que pudiera promover.

ARTÍCULO 75.- DE LOS VOCALES ELECTORES ANTE LA JUNTA DE COFRADÍAS. Esta Ilustre y Venerable Hermandad en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos vigentes de la Junta de Cofradías de Cuenca, nombrará como vocales electores, al Secretario, Depositario y Representante de la misma, pudiendo ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta de Diputación, en caso de ausencia de alguno de ellos, excepto el Representante.

CAPÍTULO III - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD.

ARTÍCULO 76.- DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD. La Ilustre y Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos para el Régimen y Gobierno de la Archicofradía de Paz y Caridad y a los que en adelante fuesen legítimamente promulgados y especialmente en lo referente a la colaboración en el desfile procesional del Jueves Santo y las actividades espirituales que pudiera promover.

CAPÍTULO IV – DEL HERMANAMIENTO

ARTÍCULO 77.- DE LAS RELACIONES CON LA FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE LA FLAGELACIÓN Y GLORIA DE ELCHE.- Esta Ilustre y Venerable Hermandad velará por el estricto cumplimiento del Protocolo de Hermanamiento que, con la Fervorosa Hermandad y Cofradías de Nazarenos de la Flagelación y Gloria de Elche, fue firmado en Cuenca con fecha 14 de Septiembre de 1.997, y ratificado en Elche con fecha 28 de Marzo de 1.998.

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 78.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este régimen disciplinario.

CAPÍTULO I - DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 79.- DE LAS INFRACCIONES. Cualquier comportamiento susceptible de ser considerado como falta ó infracción dará lugar a que esta pueda ser calificada como leve, grave o muy grave.

A estos efectos, sin entenderse como "numerus clausus", tendrán la consideración de infracción, especialmente las siguientes:

- a) No guardar el comportamiento, decoro y respeto debidos durante el desfile procesional u otros actos públicos o privados de la Hermandad.
- b) El impago injustificado de la cuantía de lo subastado.
- c) El impago injustificado tres o más cuotas anuales.
- d) No acatar las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta de Diputación o de los responsables del orden procesional durante la celebración de la Procesión o de cualquier acto público o privado de la Hermandad.
- e) Cualquier otro comportamiento que implique incumplimiento de estos Estatutos o cualquier otra disposición emanada de los Órganos de Gobierno de esta Ilustre y Venerable Hermandad.
- f) El abuso de autoridad por parte de algún miembro de la Junta de Diputación.

CAPÍTULO II - DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 80.- DE LAS SANCIONES Tendiendo a la naturaleza de la infracción, las sanciones correspondientes podrán ser:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

ARTÍCULO 81.- DE LAS SANCIONES LEVES.

Las Faltas Leves serán sancionadas:

- a) La primera con amonestación y apercibimiento.
- b) Las segundas y sucesivas con multa de hasta dos veces el importe de a cuota anual en el momento de la infracción, que será ingresado como donativo a la Iglesia sede del titular de la Hermandad.

ARTÍCULO 82.- DE LAS SANCIONES GRAVES.

Las Faltas Graves serán sancionadas.

- a) Suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo no inferior a dos años ni superior a seis años.

ARTÍCULO 83.- DE LAS SANCIONES MUY GRAVES.

Las Faltas muy Graves serán sancionadas:

- a) Expulsión de la Hermandad.

CAPÍTULO III - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 84.- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

a) Será la Junta de Diputación de esta Ilustre y Venerable Hermandad, la encargada de calificar una falta ó infracción como, leve, grave o muy grave.

b) Las sanciones para las faltas leves será impuestas por la propia Junta de Diputación sin más trámite.

c) Las sanciones para faltas graves y muy graves se impondrán por la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación, con inexcusable audiencia del interesado. A tales efectos la Junta de Diputación designará de entre sus miembros un instructor, quien pasará al interesado el oportuno pliego de cargo para que presente el correspondiente escrito de descargo y proponga las pruebas que estime convenientes a su defensa, en el plazo de un mes desde su notificación. Si no propusiese pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación para que ésta la traslade a la Junta General.

d) Las resoluciones podrán ser objeto de apelación por el interesado ante los Organos que estime convenientes, siempre y cuando, atendiendo a su gravedad, no interesara a instancia superiores.

e) Para el caso de que la Junta de Diputación no tomara la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando el instructor o instructores de entre los hermanos asistentes.

f) En caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

ARTÍCULO 85.- DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. Todas estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de cualquiera otras acciones que la Hermandad, en defensa de sus intereses, pudiera ejercer contra los infractores o autores de la falta ante la Jurisdicción Ordinaria.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 86.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

- a) En el caso de plantearse dudas respecto a la interpretación de alguna o algunas disposiciones contenidas en estos Estatutos o en el caso de existencia de lagunas, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante.
- b) Todos los plazos establecidos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales.
- c) Cualquier referencia en estos estatutos a los "hermanos", "cofrades" o "miembros" de esta Ilustre y Venerable Hermandad, se entenderá hecha sin distinción de sexo, edad o antigüedad o cualquier otra circunstancia personal, salvo en aquellos artículos o apartados en los que específicamente se determine lo contrario, en cuyo caso se estará a lo que éstos dispongan.

ARTÍCULO 87.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, la Junta General acordará por mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, el inicio del procedimiento, y se notificará dicho acuerdo al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y se procederá por aquella al nombramiento de una comisión, compuesta como mínimo por tres personas, de las que al menos dos serán miembros en activo de la Junta de Diputación. Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto el cual se presentará una vez conformado por la Junta de Diputación, a la Junta General de la Hermandad para la aprobación en su caso, aprobación que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto.

TÍTULO OCTAVO. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 88.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

a) La Ilustre y Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano de Cuenca a propuesta de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos de los hermanos presentes. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina y disciplina eclesíastica.

b) En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación y de acuerdo con lo que determine la asamblea General Extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis de Cuenca, tenga fines similares a los indicados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los fundadores donantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

1) CAMBIOS DE DOMICILIO DE LOS HERMANOS. Para el correcto funcionamiento de la Hermandad, todos los hermanos tendrán la obligación de comunicar a la Junta de Diputación de esta Ilustre y Venerable Hermandad todos los cambios de dirección o domicilio de cobro, cuando éstos se produzcan.

2) COMUNICACIÓN DE LOS BANZOS DE TURNO. La comunicación de la adjudicación de un banzo de turno se hará por medio de correo certificado ó mediante persona designada por la propia Hermandad directamente al propio interesado, debiendo éste responder mediante copia firmada del documento donde se le haya comunicado su condición de bancero de turno, y remitirla a la Hermandad en el plazo acordado por la Junta de Diputación a tal efecto, teniéndose por declinado en su derecho si así no lo hiciese. Así mismo, la Junta de Diputación solicitará al hermano designado una cantidad de dinero fijada por la Junta General en concepto de fianza, que le será devuelta tras el Desfile de Paz y Caridad.

3) COMUNICACIÓN DEL CETRO DE TURNO. La comunicación de la adjudicación del Cetro de Turno se hará por medio de correo certificado ó mediante persona designada por la propia Hermandad directamente al propio interesado, debiendo éste responder mediante copia firmada del documento donde se le haya comunicado su condición de adjudicatario del Cetro de Turno, y remitirla a la Hermandad en el plazo acordado por la Junta de Diputación a tal efecto, teniéndose por declinado en su derecho si así no lo hiciese.

4) UNIFORMIDAD. Además de lo ya citado en los presentes Estatutos en relación a la uniformidad de los hermanos durante el desfile del Jueves Santo, éstos deberán procurar, en caso de llevar el cabello largo, que éste nunca sobresalga por debajo de los límites del Capuz, así como en general, se habrá de evitar en lo posible el uso de túnicas cuya longitud no sea la correcta tanto por exceso, como principalmente por defecto.

En el caso concreto de los cereros, éstos deberán guardar la misma uniformidad que el resto de los Hermanos participantes del desfile, pudiendo sólo levantarse el capuz en los momentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

5) PUESTA Y QUITA DE ANDAS. Como tradicionalmente se ha venido haciendo, sin perjuicio de lo que se pudiera determinar en un futuro, la Puesta en Andas para la procesión del Jueves Santo, se realizará en la tarde del Lunes Santo, y la Quita de Andas tendrá lugar en la mañana del Sábado de Gloria.

6) CAMBIO DE BANCEROS. Los banceros que porten nuestra Sagrada Imagen durante el trayecto del desfile procesional del Jueves Santo, no podrán ser sustituidos por otros sin causa justificada, salvo por una sola vez y durante el descanso que tiene lugar en la Plaza Mayor, comunicándolo al Capataz de Banceros antes del reinicio de la Procesión con tiempo suficiente a fin de que éste pueda realizar los reajustes que fuesen necesarios, en su caso en la colocación de los banceros.

7) PROCESIÓN. El Hermano que hubiese subastado algún banzo o enser para la Procesión del Jueves Santo de ese año, y por causa sobrevenida y justificada, no pudiese participar en dicho Desfile, deberá comunicarlo lo antes posible a la Junta de Diputación de esta Hermandad a fin de buscar un sustituto que se haga cargo del banzo o enser subastado. En tal caso, el citado hermano se pondrá en contacto con la Junta de Diputación para decidir de manera conjunta la manera más adecuada de subsanar el asunto de cara al próximo año.

8) ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE CAPAS Y ENSERES PROCESIONALES. Las capas, cetros, hachones, escudos y bandoleras para los hermanos que vayan a participar en el desfile procesional del Jueves Santo, se les entregarán en la sede de la Hermandad, en la tarde del mismo día en que se celebre la Junta General previa a Semana Santa. Si por alguna razón justificada, el interesado no pudiera personarse a tal fin en el lugar y momento indicado, dicho hermano se pondrá en contacto con la Junta de Diputación para entregarle los citados enseres.

La devolución de los mencionados enseres se hará por parte de los interesados igualmente en la sede de la Hermandad, en la tarde del mismo día en que se celebre la Junta General posterior a Semana Santa en el mismo estado de conservación en que le fueron entregados. Si por alguna razón justificada, el interesado no pudiera personarse a tal fin en el lugar y momento indicado, dicho hermano se pondrá en contacto con la Junta de Diputación para devolver los citados enseres.

9) "VUELTAS" DEL PASO. El Paso, apelando a la tradición, se girará al Hospital de Santiago a su paso por la calle Calderón de la Barca y en la Plaza del Salvador por encontrarse expuesto el Monumento en la Parroquia del mismo nombre, y como recuerdo a la antigua Parroquia de Santo Domingo, donde tuvo lugar la Fundación de la Hermandad. Así mismo, también se girará en el lugar donde esté fijada la Sede de la Hermandad. No obstante, a criterio de la Junta de Diputación, y siempre que se tuviese conocimiento de ello, se podrá también proceder a volverlo frente a aquellos domicilios de hermanos que hubiesen fallecido durante el último año ó se hallasen gravemente enfermos, y se encuentren dichos domicilios en el trayecto del desfile procesional.

10) COMIDAS Y CENAS. Esta Ilustre y Venerable Hermandad celebrará una Comida de Hermandad, que tendrá lugar el Sábado de Pasión (previo a Domingo de Ramos), y una Cena de Puesta en Andas en la noche del Lunes Santo, sin perjuicio de otras cenas y/o comidas que por motivos de especial importancia pudiesen organizarse.

11) "GASTOS". En el descanso de la Procesión de Paz y Caridad, tendrá lugar en la Plaza de San Nicolás, el tradicional "gasto" de la Hermandad, que correrá a cargo de los Hermanos Mayores.

Por otra parte, será a cargo de la propia Hermandad el celebrado después de la Junta General en la que tiene lugar la subasta de banzos y enseres. Así como también será a cargo de la Hermandad los gastos de la parvedad posterior a la Función Religiosa, que la Hermandad celebra en Septiembre.

12) HOMENAJES. La Junta de Diputación de esta Ilustre y Venerable Hermandad, en casos excepcionales y con el visto bueno de la Junta General, podrá conceder un homenaje a los hermanos más antiguos según el orden de lista ó a aquellos que por su trabajo y dedicación a favor de esta Hermandad, se hubiesen hecho merecedores al mismo.

Todo hermano fallecido tiene derecho a tener el Guión de la Hermandad en el funeral celebrado por su fallecimiento. Será solicitado por los familiares. Ellos se encargaran de llevarlo y devolverlo al terminar el funeral, al lugar donde se encuentre depositado y guardado, y se harán cargo de los daños que se pudieran ocasionar.

13) CORO EN LA SOLEMNE FUNCIÓN RELIGIOSA. Durante la celebración de su Solemne Función Religiosa, ésta Ilustre y Venerable Hermandad en la medida de sus posibilidades, intentará contar con la participación de un Coro ó acompañamiento musical, que realce la solemnidad y belleza del acto.

14) BANCEROS "VÍA CRUCIS". Tendrán derecho preferente a portar nuestra Sagrada Imagen durante la celebración del Vía Crucis que esta Hermandad organiza el Primer Viernes de Cuaresma, aquellos que hubiesen sido banceros de la misma en la Semana Santa del año anterior. El capataz de banceros será también el mismo del año anterior. Para un mayor lucimiento y esplendor del mismo, los banceros y el capataz tendrán obligación de acudir revestidos con ropa y calzado oscuro.

15) SUSPENSIÓN O ALTERACIÓN DEL RECORRIDO DEL "VÍA CRUCIS". Si por causa de fuerza mayor tuviese que ser suspendida la procesión del Vía Crucis, éste tendrá lugar dentro de la Iglesia Virgen de la Luz, en la forma que eclesiásticamente se determine. Si llegada la hora de iniciar el Vía Crucis fuese imposible iniciarlo por causas meteorológicas, existirá un margen de treinta minutos en el cual, si la situación mejora, se podría dar comienzo al mismo. Por otro lado, si por dichas razones meteorológicas se decidiese modificar el recorrido del Vía Crucis, la Junta de Diputación deberá tener preparado uno alternativo. Cualquiera de estas decisiones deberá tomarse de forma consensuada antes de iniciarse el Vía Crucis por los miembros de la Junta de Diputación de la Hermandad, con la presencia de los Hermanos Mayores.

16) LOTERÍA DE NAVIDAD. Anualmente, esta Hermandad podrá llevar a cabo venta de participaciones de la tradicional Lotería de Navidad que pondrá a la venta entre sus hermanos y en establecimientos comerciales colaboradores

17) CAMPAÑA DE NAVIDAD. La Hermandad llevará a cabo anualmente una Campaña de recogida de alimentos no perecederos para los más necesitados del Barrio de San Antón en fechas próximas a esta festividad. Para ello, la Junta de Diputación solicitará en su momento y en la forma oportuna la necesaria colaboración que ésta actividad requiere por parte de todos los miembros de esta Ilustre y Venerable Hermandad. Todos los alimentos recogidos por esta Hermandad durante esta Campaña de Navidad, y todos aquellos que pudiesen ser adquiridos gracias a los donativos recibidos, serán entregados a la Parroquia de Ntra. Sra. de la Luz o donde recibiera culto la Imagen del Titular para su posterior distribución entre los más necesitados.

18) LAS RELACIONES CON A.P.Y.M.E.C. En todos los actos organizados por la Hermandad, y en virtud de la tradicional relación de la misma con el gremio de canteros y albañiles, hoy representada el gremio por A.P.Y.M.E.C., se ubicará el representante de ésta en el lugar de presidencia.

19) DOMICILIACIÓN DE CUOTAS. Existirá en la Hermandad un formulario destinado a que cualquier hermano pueda ordenar la domiciliación bancaria de su cuota anual. Esta domiciliación será voluntaria, siendo el medio preferente para los hermanos cuyo domicilio de cobro esté fuera de Cuenca capital, por una mayor comodidad para la Hermandad.

20) MEDIOS TELEMÁTICOS. La Hermandad, en la medida de sus posibilidades, dispondrá de una página web oficial en la que dé a conocer sus actividades, su historia, etc. de tal forma que los hermanos puedan hacer uso de ella para ponerse en contacto con la Junta de Diputación con el fin de realizar trámites y gestiones que a ella le incumban. Así mismo, el Secretario de la Hermandad dispondrá de una dirección electrónica a la que los Hermanos podrán dirigir los escritos que consideren oportunos que tendrán la misma validez que la correspondencia tradicional siempre que quede constancia de su correcto envío y recepción y de la oportuna identificación del remitente.

21) SEDE DE LA HERMANDAD.- En el momento de imprimir estos Estatutos, la Hermandad dispone de una Sede en régimen de alquiler en la esquina de la Calle del Peso con Andrés de Cabrera, donde se encuentra el archivo de la Hermandad, los diferentes enseres, y que será lugar de reunión de la Junta de Diputación y, en la medida de lo posible, lugar de encuentro para los Hermanos. La Junta de Diputación podrá dar a esta Sede los usos que considere oportunos en virtud de las necesidades de la Hermandad. El emplazamiento de esta Sede podrá cambiar, tras acuerdo de la Junta de Diputación y con la pertinente aprobación de la Junta General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Hermandad se regirá por los Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica en 2002, hasta que ésta dé la aprobación definitiva a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores Estatutos de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL. Los presentes Estatutos una vez sean aprobados por la Junta General, serán aplicados provisionalmente hasta su entrada en vigor una vez que sean aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Obispo de la Diócesis de Cuenca, momento en el que se procederá a su impresión y posterior puesta a disposición de todos los miembros de la Hermandad.

DILIGENCIA APROBATORIA. Los presentes Estatutos, habiendo conocido de las alegaciones formuladas por los hermanos en el periodo de exposición pública, y sometidos a aprobación a la Junta General Extraordinaria celebrada el domingo día 10 de Noviembre del 2013, fueron íntegramente aprobados por unanimidad, de lo cual los abajo firmantes dan fe, en Cuenca a 10 de Noviembre del 2013.

Fdo: Julián de León Gil

Hermano Mayor

Fdo: J. Alberto de León Belmar

Teniente Hermano Mayor y
Depositario

Fdo: Javier Millas Romero

Secretario

Fdo: Gregorio Moraleja Izquierdo

Vicesecretario

Fdo: Julio Millas Romero

Representante ante la Junta de
Cofradías

Fdo: Esther Saiz Bascuñana

Contadora

Fdo: Ricardo Palenciano Osa

Vocal

Fdo: David O. Belinchón González

Vocal

Fdo: Esteban Mena Martínez

Vocal

Fdo: José Manuel Luengo Racionero

Vocal

Fdo: Gonzalo Marín López

Consiliario

